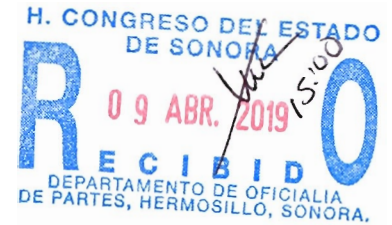




000864



Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia ambiental es, de acuerdo al Centro de Ciencias de la Atmosfera de la Universidad Autónoma de México (UNAM), la que se encarga de las investigaciones que se realizan y se interceptan de manera natural e interdisciplinaria con las que se estudian las ciencias atmosféricas, como el cambio climático e incluyen, principalmente, estudios sobre química, física y biología de la atmósfera, enfocándose a la contaminación del aire, suelo, vegetación, cuerpos de agua y, en sí, a todo aquello que conlleva el ambiente.

Dentro del desarrollo del ser humano se encuentra la relación que tiene el hombre con el medio ambiente, esta vinculación es innegable, toda vez que el entorno en el que convivimos crea una relación de la sociedad con la naturaleza.



En su definición sobre educación ambiental, las Naciones Unidas nos indican que ésta tiene como objetivos la formación de los individuos para conocer y reconocer las interacciones entre lo que hay de natural y de social en su entorno y para actuar en él, intentando no imprimir a sus actividades orientaciones que pongan en grave deterioro el equilibrio que los procesos naturales han desarrollado, haciendo posible la existencia de una calidad ambiental idónea para el desarrollo de la vida humana.

Del mismo modo, la Organización de la Naciones Unidas contempla el desarrollo sustentable como un modelo de desarrollo que podemos mantener y apoyar, el cual es una visión holística y a largo plazo que los países han acordado como el mejor camino para mejorar la vida de las personas en todo el mundo; este concepto también promueve la prosperidad y las oportunidades económicas, así como un mayor bienestar social y la protección al medio ambiente.

De acuerdo a la Ley General de Protección Civil, el Cambio Climático, es el cambio en el clima el cual es atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.

De la vigésima primera conferencia de 2015 surgió el llamado "Acuerdo de París", el cual fue ratificado por México el 21 de septiembre del año 2016, mismo que ofrece una oportunidad para que los países fortalezcan la respuesta a la amenaza del cambio climático.

En el mismo sentido, de acuerdo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático el cual en su artículo 3 punto primero, establece que: "Las partes deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero

diferenciadas y sus respectivas capacidades y deberán tomar medidas de precaución, para prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos".

Así mismo, la Ley General de Protección Civil define a ésta como la acción solidaria y participativa que bajo los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concentración de los sectores públicos, privado y social, con el fin de crear disposiciones, planes, programas, estrategias y recursos para que de manera corresponsable, y se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. De igual manera, la mencionada Ley General de Protección Civil define mitigación en su artículo 2, fracción XXVI, como toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

En este sentido, en la misma norma referida se encuentra un capítulo el cual nos habla sobre una cultura de Protección Civil, mismo que en su artículo 43, fracción II, menciona que con el fin de fomentar dicha cultura de la protección civil desde el sector educativo, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia deberán: "Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria".

Atendiendo a lo anterior, tenemos que, también a nivel federal, la Ley General de Educación contempla como fines de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y particulares, entre otros, en su artículo 7 fracción XI, el "Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad así como también los elementos básicos de protección civil, mitigación y

adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales”. Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Nueva Alianza en este Congreso, consideramos que es importante homologar dicha disposición para nuestro Estado y se impartan estos temas en la educación en nuestro Estado.

Con esta homologación, se busca que se traiga a cuenta elementos que en la Ley General de Educación ya se contemplan como parte de los fines de la educación que se imparte en el país y que la Ley de Educación para el Estado de Sonora aún no ha incorporado.

Más allá de la educación tradicional, es decir, del simple hecho de impartir un conocimiento, la educación ambiental relaciona al hombre con su ambiente, con su entorno y busca un cambio de actitud, una toma de conciencia sobre la importancia de conservar para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. La adopción de una actitud consciente ante el medio que nos rodea, y del cual formamos parte indisoluble, depende en gran medida de la enseñanza y la educación de la niñez y la juventud, por esta razón, corresponde a la pedagogía y a la escuela desempeñar un papel fundamental en este proceso.

Debemos pues, llevar a cabo las acciones legislativas necesarias tendientes a crear desde la infancia la cultura y el conocimiento sobre la ciencia ambiental, los elementos básicos de la protección civil, así como de los efectos del cambio climático entre otros ya mencionados anteriormente, y que servirá de motor para concientizar a la sociedad de los problemas relevantes que nosotros mismos causamos al medio ambiente y de la importancia de parar y modificar la forma en la que el ser humano se hace cargo del planeta.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 18 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXV y XXVI y se adiciona una fracción XXVII al artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales;

XXVI.- Inculcar y fortalecer la cultura del ciudadano del agua y su uso responsable; y

XXVII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad; así como proporcionar los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE



DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES



DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES